OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. SGSA-197-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE REMEDIOS-ANTIOQUIA.
CONTRATISTA	LABORATORIO DIESEL J.J S.A.S Nit. 900718750-3 REPRESENTANTE LEGAL: JORGE IVAN DUQUE PEREZ CC.1038406365
MODALIDAD DE SELECCION	SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, QUE INCLUYE REPUESTOS, INSUMOS, INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA DEL PARQUE AUTOMOTOR ASIGNADO A LA FUERZA PUBLICA (POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL) EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC)
DURACIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO; SE INICIARÁ UNA VEZ SE PERFECCIONE EL CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($135.500.000), INCLUIDO EL VALOR DEL REMANENTE PARA FUTURAS MODIFICACIONES.
NUMERO CDP	00385 DEL 20 DE MARZO DE 2024
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FECHA DEL CONTRATO	10 DE JULIO DE 2024
MODIFICACION Y ADICIÓN OTROSÍ 1	MODIFIAR EL PLAZO A UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS
	ADICIONAR SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($65.000.000)
VALOR TOTAL CONTRATO	DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.500.000)
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, **ALBEIRO ARENAS MOLINA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.903.855, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Remedios-Antioquia, Nit 890984312-4, y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 136 de 1994, por la naturaleza del cargo y quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra LABORATORIO DIESEL J.J S.A.S Nit. 900718750-3, representado legalmente por **JORGE IVAN DUQUE PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1038406365, quien para los efectos de este contrato se llamará El Contratista; hemos convenido celebrar el presente otrosí 01 al CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. SGSA-197-2024, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, en el marco constitucional, señala la Constitución Política de Colombia en el Artículo primero, Que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general".*

2. El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa como fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

3. Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública, son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía, los cuales, se deben adherir a las actuaciones diarias y rutinarias de las entidades territoriales.

4. Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos*

previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*.

5. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una línea con el Consejo de Estado) asevera de las posibles modificaciones que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado".*

6. Que la Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* entre otros.

7. Que el día 10 de julio de 2024, entre el Municipio de Remedios y **EL CONTRATISTA** se suscribió el contrato de servicio de mantenimiento No. SGSA-197-2024, originado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-SGSA-003-2024.

8. Que el 17 de julio de 2024 se aprobó la garantía única de cumplimiento aportada por el contratista a favor del Municipio de Remedios.

9. Que el 17 de julio de 2024 se suscribió acta de inicio al contrato de servicio de mantenimiento No. SGSA-197-2024.

10. Que de acuerdo al objeto contractual, se tiene que EL CONTRATISTA tiene a su cargo realizar mantenimientos preventivos y correctivos al parque automotor de la fuerza pública (Policía Nacional y Ejército Nacional), sin embargo, en la ejecución del contrato se vienen presentando requerimientos de servicios adicionales necesarios para garantizar un parque automotor óptimo que contribuya a mantener las condiciones de seguridad y convivencia en nuestro municipio.

11. Que en relación a la posibilidad que las partes tienen para modificar las condiciones contractuales iniciales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil expresó:

"(...) Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza.[1]".

12. No obstante, al momento de plantearse una modificación contractual Colombia Compra Eficiente en Concepto C-943 de 2022 ha señalado que "*conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador*"[2].

13. Que en razón de lo anterior, EL MUNICIPIO considera necesario suscribir un otrosí a fin de adicionar la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($65.000.000) con el objetivo de atender las necesidades de mantenimiento que requiere la fuerza pública, a saber el Ejército Nacional y la Policía Nacional.

14. Que los distintos preceptos normativos, contemplados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, aunando a los presupuestos facticos, hacen posible que las partes intervinientes de común acuerdo puedan realizar el otrosí n° 1 por medio del cual se adiciona la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($65.000.000) los cuales se encuentran respaldados mediante el certificado de disponibilidad No 01528 del 5 de diciembre de 2024 y el registro presupuestal No. 01708 del 20 de diciembre de 2024.

15. Que con la presente adición no se supera el límite legal del 50% del valor inicial del contrato, conforme lo señala el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

16. Que de acuerdo a lo anterior las partes desean suscribir un otrosí, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el contrato SGSA-197-2024: el acápite **PLAZO.**

CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar al contrato SGSA-197-2024 la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($65.000.000) los cuales se encuentran respaldados mediante el

[1] Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952
[2] Disponible en https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2023/03/Concepto-C-943.pdf

certificado de disponibilidad No 01528 del 5 de diciembre de 2024 y el registro presupuestal No. 01708 del 20 de diciembre de 2024.

CLAUSULA TERCERA: Por lo anterior, modifíquese y adiciónese las cláusula Tercera y Cuarta del contrato SGSA-197-2024, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***Tercera - Valor y Forma de Pago:*** *El valor estimado del contrato es de* ***DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.500.000)*** *Incluye el IVA y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. El Municipio de Remedios pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00385 del 20 de marzo de 2024, 1528 del 5 de diciembre de 2024 y los registros presupuestales No. 880 del 10 de julio de 2024 y 1708 del 20 de diciembre de 2024, por el siguiente rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.008 SEVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. (…)*
>
> ***Cuarta - Plazo del Contrato:*** *"PLAZO: Los servicios establecidos en el contrato se deberán realizar en un plazo máximo un mes (1) y cinco (5) días posterior a la suscripción del acta de inicio, si se supera la vigencia fiscal, el mismo pasara como cuenta por cobrar a la vigencia 2025.*

CLÁUSULA CUARTO: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del contrato de servicio de mantenimiento No. SGSA-197-2024 que no han sido objeto de aclaración, modificación o adición con el presente otrosí, continuarán vigentes en su totalidad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente otrosí.

CLAUSULA QUINTO: El contratista se compromete a actualizar los amparos y/o garantías de cobertura de la ejecución y desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTO: Publíquese el presente otrosí en el SECOP y demás plataformas pertinentes a fin de dar publicidad del presente acto a los Entes de Control, veedurías ciudadanas y comunidad en general.

El presente otrosí se entiende perfeccionado con las firmas de las partes a través de la plataforma SECOPII.